

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0955

28 SEP 2017

“Por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 13.364.687, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, solicitó a Corpocesar permiso “de exploración para 21 familias campesinas” La actividad se pretende realizar, en los predios denominados CEJU (Municipio de Aguachica), TROYA (Municipio de Rio de Oro), PROVIDENCIA (Municipio de Gamarra), EL ALGARROBO (Municipio de Aguachica), LA PALMA (Municipio de Aguachica), Predio N° 3 (Municipio de Aguachica), Predio N° 6 (Municipio de Aguachica), predio N° 5 (Municipio de Aguachica), parcela 4 EL PROGRESO (Municipio de Aguachica), EL MANANTIAL (Municipio de Aguachica), SARAVITA (Municipio de Aguachica), LA MANO DE DIOS (Municipio de Aguachica), EL GUACHARACO (Municipio de Aguachica) y predio rural innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507 (Municipio de Aguachica).

Que el representante legal de ASPALPA certificó que los señores NORMAN ANGARITA ARIAS con C.C. N° 88.276.750, SAUL BALLESTEROS ARIAS C.C. N° 13.361.429, LIDA SALAZAR ARDILA C.C. N° 37.877.614, HENRY GOMEZ ANGARITA C.C. N° 18.925.491, LUIS ALFONSO GOMEZ ANGARITA C.C. N° 4.987.235, MARIA DEL CARMEN GARCIA C.C. N° 26.683.224, ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA C.C. N° 13.364.687, JOSE DAVID GOMEZ MENDOZA C.C. N° 18.915.980, PABLO ELIAS GOMEZ MENDOZA C.C. N° 88.136.931, CRISTIAN ALFONSO GOMEZ PACHECO C.C. N° 18.921.532, SILFREDO GOMEZ PACHECO C.C. N° 18.920.823, MERCEDES GOMEZ PALLARES C.C. N° 26.683.223, GERMAN GOMEZ SARABIA C.C. N° 88.136.960, JANIRY JOSEFA JACOME NAVARRO C.C. N° 1.091.653.663, ELIECER NAVARRO VITOLA C.C. N° 13.363.815, FABIO NAVARRO VITOLA C.C. N° 13.355.329, VICTOR HUGO NAVARRO VITOLA C.C. N° 88.137.074, NELCY GOMEZ PACHECO C.C. N° 49.655.528, EDILBERTO OSPINO ALVAREZ C.C. N° 88.137.838, MARIA IRENE SANCHEZ C.C. N° 26.683.131, LUCDARIS SANCHEZ VITOLA C.C. N° 63.356.897 e IRMA ELENA GOMEZ MARIN con C.C. N° 49.656.380, son “socios activos” de dicha Asociación.

Que mediante oficio radicado en Corpocesar bajo el N° 2879 de fecha 7 de abril de 2017, el señor ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA identificado con la C.C. N° 13.364.687, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, informó “que los asociados ELIECER NAVARRO, EDILBERTO OSPINO, CRISTIAN ALFONSO GOMEZ, SILFREDO GOMEZ PACHECO, MERCEDES GOMEZ PALLARES Y NELCY GOMEZ PACHECO desisten de la solicitud” En virtud de lo anterior, respecto a estos asociados no se adelantó trámite administrativo ambiental. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante Legal del señor ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0955 de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

-----2

2. Formulario del Registro Único Tributario de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA).
3. Certificación de los socios activos de la de ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA), suscrita por su representante legal ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas. Quince (15) Formularios suscritos por NORMAN ANGARITA ARIAS con C.C. N° 88.276.750 (arrendatario lote de terreno predio CEJU), SAUL BALLESTEROS ARIAS C.C. N° 13.361.429 (propietario Predio TROYA), LIDA SALAZAR ARDILA C.C. N° 37.877.614 (arrendataria predio PROVIDENCIA), HENRY GOMEZ ANGARITA C.C. N° 18.925.491 (arrendatario predio EL ALGARROBO), LUIS ALFONSO GOMEZ ANGARITA C.C. N° 4.987.235 (propietario predio LA PALMA), MARIA DEL CARMEN GARCIA C.C. N° 26.683.224 (arrendataria predio N° 3), ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA C.C. N° 13.364.687 (arrendatario predio N° 6), JOSE DAVID GOMEZ MENDOZA C.C. N° 18.915.980 (arrendatario predio N° 5), GERMAN GOMEZ SARABIA C.C. N° 88.136.960 (propietario parcela 4 EL PROGRESO), JANIRY JOSEFA JACOME NAVARRO C.C. N° 1.091.653.663 (arrendataria predio EL MANANTIAL), FABIO NAVARRO VITOLA C.C. N° 13.355.329 (propietario predio SARAVITA), VICTOR HUGO NAVARRO VITOLA C.C. N° 88.137.074 (propietario predio LA MANO DE DIOS), MARIA IRENE SANCHEZ C.C. N° 26.683.131 (propietaria predio EL GUACHARACO), LUCDARIS SANCHEZ VITOLA C.C. N° 63.356.897 (arrendataria predio CEJU), IRMA ELENA GOMEZ MARIN con C.C. N° 49.656.380 (arrendataria predio rural innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507)
5. Documento denominado "Solicitud de crédito agropecuario y rural", suscrito por el representante legal de La Asociación de Palmeros de Patiño, señor ELIO GOMEZ.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-33407 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Ceju)
7. Copia de contrato de arrendamiento CA- 19792317 del seis (6) de mayo de 2009, suscrito por JORGE ELIÉCER ANGARITA con C.C. N° 88.138.614 y NORMAN ANGARITA ARIAS con C.C. N° 88.276.750. (Lote de terreno predio EL CEJU).
8. Copia de cédula de ciudadanía del señor NORMAN ANGARITA ARIAS.
9. Certificado de existencia y representación legal de HIDROPOZOS L & L S.A.S con NIT 900899021-8 y copia de la cédula de ciudadanía N° 26.918.962 a nombre de KARINA INES DURAN AVILA, representante legal de dicha sociedad.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-920 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Troya)
11. Declaración extraprocesal rendida por la señora CARMEN CRIADO con CC N° 37.325.221, quien manifiesta ser esposa del señor SAUL BALLESTEROS ARIAS y actuar en calidad de copropietaria del predio de matrícula inmobiliaria N° 196-920. La señora CARMEN CRIADO no figura en el listado de socios activos de ASPALPA. Por tal razón el trámite administrativo ambiental solo se adelantará con relación al señor SAUL BALLESTEROS ARIAS.
12. Copia de cédula de ciudadanía del señor SAUL BALLESTEROS ARIAS.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-16676 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Providencia)
14. Copia de contrato de arrendamiento CA- 18781320 del Veintinueve (29) de Abril de 2013, suscrito por JUAN SALAZAR SALAZAR con C.C. N° 2.002.180 (en representación de NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO con C.C. N° 49.733.485) y LIDA ESTRID LUNA ARDILA con C.C. N° 37.877.614. (Lote de terreno predio LA PROVIDENCIA).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0955 -CORPOCESAR-

28 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

15. Copia de la escritura pública N° 665 del 29 de diciembre de 2014, correspondiente a la Notaría del Círculo de Sabana de Torres (Sder), mediante la cual la señora LIDA ESTRID LUNA ARDILA con C.C. N° 37.877.614 procede a cambiarse su nombre "por el de LIDA SALAZAR ARDILA, con el objeto de que continúe llamándose a partir de esta fecha y para siempre LIDA SALAZAR ARDILA, cambio que se efectúa por esta y única vez".
16. Copia de la C.C. N° 37.877.614 a nombre de LIDA ESTRID LUNA ARDILA.
17. Copia de la C.C. N° 37.877.614 a nombre de LIDA SALAZAR ARDILA.
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-22517 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Algarrobo)
19. Copia de contrato de arrendamiento de tierra, suscrito por el señor FREDY GOMEZ ANGARITA y el señor HENRY GOMEZ ANGARITA. (Lote de terreno predio finca EL ALGARROBO).
20. Copia de cédula de ciudadanía de HENRY GOMEZ ANGARITA.
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-28061 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Palma)
22. Copia de cédula de ciudadanía de LUIS ALFONSO GOMEZ ANGARITA.
23. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-52503 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio N° 3)
24. Copia de contrato de arrendamiento de tierra, suscrito por el señor EDWIN SALAS GOMEZ y la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA. EDWIN SALAS GOMEZ con C.C. N° 77.180.779 actúa en representación de UBALDO ANTONIO GOMEZ C.C. N° 4.987.147, DEXI YOLE GOMEZ MENDOZA C.C. N° 55.159.964, MERCEDES GOMEZ PALLARES C.C. N° 26.683.223, VIRGELINA GOMEZ PALLARES C.C. N° 26.683.246 y ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA C.C. N° 13.364.687.
25. Copia de cédula de ciudadanía de MARIA DEL CARMEN GARCIA.
26. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-52506 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio N° 6)
27. Copia de contrato de arrendamiento suscrito por DIANA LICETH GOMEZ ANGARITA C.C. N° 37.316.426 y ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA C.C. N° 13.364.687- Lote de terreno predio N° 6.
28. Copia de cédula de ciudadanía de ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA.
29. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-52505 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio N°5)
30. Copia de contrato de arrendamiento de tierra, suscrito por el señor EDWIN SÁLAS GOMEZ y el señor JOSE DAVID GOMEZ MENDOZA. EDWIN SALAS GOMEZ con CC No 77.180.779 actúa en representación de UBALDO ANTONIO GOMEZ CC No 4.987.147, DEXI YOLE GOMEZ MENDOZA CC No 55.159.964, MERCEDES GOMEZ PALLARES CC No 26.683.223, VIRGELINA GOMEZ PALLARES CC No 26.683.246 y ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA CC No 13.364.687.
31. Copia de cédula de ciudadanía de JOSE DAVID GOMEZ MENDOZA.
32. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-23844 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio parcela 4 El Progreso)
33. Declaración extraprocésal rendida por la señora JUDITH SALAS PACHECO con C.C. N° 49.660.498, quien manifiesta ser esposa del señor GERMAN GOMEZ SARAVIA y actuar en calidad de copropietaria del predio de matrícula inmobiliaria N° 196-23844. La señora JUDITH SALAS PACHECO no figura en el listado de socios activos de ASPALPA. Por tal razón el trámite administrativo ambiental solo se adelantará con relación al señor GERMAN GOMEZ SARAVIA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
0955 de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

34. Copia de cédula de ciudadanía de GERMAN GOMEZ SARABIA.
35. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-31316 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Manantial)
36. Copia de contrato de arrendamiento CA- 18790554 del ocho (8) de junio de 2009, suscrito por MAGOLA NAVARRO VITOLA CC N° 26.861.302 y JANIRY JOSEFA JACOME NAVARRO con C.C. N° 1.091.653.663. Lote de terreno predio EL MANANTIAL.
37. Copia de cédula de ciudadanía de JANIRY JOSEFA JACOME NAVARRO.
38. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-31553 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Saravita)
39. Copia de cédula de ciudadanía de FABIO NAVARRO VITOLA.
40. Copia de certificado de defunción N° 1814292 de NOHORA DEL CARMEN OLIVEROS URIBE, quien figura con FABIO NAVARRO VITOLA como titular del predio de matrícula inmobiliaria N° 196-31553 SARAVITA.
41. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-31054 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Mano de Dios)
42. Copia de cédula de ciudadanía de VICTOR HUGO NAVARRO VITOLA.
43. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-28060 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Guacharaco)
44. Copia de cédula de ciudadanía de MARIA IRENE SANCHEZ.
45. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-33407 predio CEJU.
46. Copia de contrato de arrendamiento de tierra, suscrito por el señor JORGE ELIECER ANGARITA ARIAS y la señora LUCDARIS SANCHEZ VITOLA. (Lote de terreno predio CEJU)
47. Copia de cédula de ciudadanía de LUCDARIS SANCHEZ VITOLA.
48. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-52507 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Innominado)
49. Copia de contrato de arrendamiento de tierra, suscrito por el señor EDWIN SALAS GOMEZ y la señora IRMA ELENA GOMEZ MARIN. EDWIN SALAS GOMEZ con CC N° 77.180.779 actúa en representación de UBALDO ANTONIO GOMEZ C.C. N° 4.987.147, DEXI YOLE GOMEZ MENDOZA C.C. N° 55.159.964, MERCEDES GOMEZ PALLARES C.C. N° 26.683.223, VIRGELINA GOMEZ PALLARES C.C. N° 26.683.246 y ELIO ALFREDO GOMEZ MENDOZA C.C. N° 13.364.687.
50. Copia de cédula de ciudadanía de IRMA ELENA GOMEZ MARIN.
51. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto N° 064 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la Dirección General de la Corporación, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios donde se adelantarán las exploraciones.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0955 -CORPOCESAR- **28 SEP 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

-----5

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días comprendidos entre el 25 y 29 de julio de 2017. Durante el desarrollo de la citada diligencia de inspección se aportó autorizaciones suscrita por los usuarios para que ASPALPA en sus nombres realice el trámite.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

➤ **Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

La ubicación y extensión de los predios rurales objeto de la solicitud, según se desprende de los certificados de tradición se relaciona (sic) en la siguiente tabla:

Predio	Extensión	Ubicación
Cejú	109 has + 250 m ²	Aguachica
El Algarrobo	16 has + 745 m ²	
La Palma	16 has + 1.109 m ²	
Predio No 3	9 has + 3.103 m ²	
Predio No 6	10 has + 4571 m ²	
Predio No 5	10 has + 2.544 m ²	
Parcela 4 El Progreso	26 has + 4.575 m ²	
El Manantial	21 has + 2.702 m ²	
Saravita	25 has + 9.009 m ²	
La Mano de Dios	17 has	
El Guacharaco	30 has + 1.110 m ²	
Cejú	109 has + 250 m ²	
Innominado, matrícula inmobiliaria 196-52507.	14 has + 7.400 m ²	
Troya	24 has + 5000 m ²	Río de Oro
Providencia	130 has + 7000 m ²	Gamarra

➤ **Empresa Perforadora**

Acorde con la Información que reposa en el expediente, la empresa perforadora que desarrollará las exploraciones en los predios objeto de la solicitud será **HIDROPOZOS L&L S.A.S**, con identificación tributaria No 900899021-8

➤ **Especificaciones del equipo a utilizar**

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán entre otros los siguientes:

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos.
- Bomba de lodos.
- Compresor industrial de aire.
- Tuberías de perforación.
- Brocas de diferentes diámetros.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0955 de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° 0955 de 28 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

6

- Equipo de bombeo.
- Tubería para el desarrollo del pozo.
- Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

➤ Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

- Instalación de campamento (entendido como adecuación del área para colocar equipos)
- Acarreo e instalación de equipos
- Perforación exploratoria y toma de muestras metro a metro (elaboración de columna litológica)
- Registro eléctrico del pozo
- Perforación de ampliación de diámetro del pozo
- Revestimiento del pozo (Instalación de tubería ciega y filtros)
- Colocación filtro de grava
- Sello sanitario
- Lavado del pozo.
- Prueba de bombeo.
- Análisis de calidad del agua.
- Retiro de lodos de perforación
- Informe final

➤ Características hidrogeológicas de la zona

De la información general obtenida de los estudios geoeléctricos aportados por el peticionario, se establece que geológicamente el subsuelo de los sectores donde se localizan los sitios de interés hidrogeológico están conformados por Depósitos de Abanicos Aluviales y Terrazas (Qcal), y Depósitos de Conos Aluviales (QTcal)

Los resultados determinan de manera general la existencia de cuatro a seis unidades litológicas de interés hidrogeológico bien definidas en las áreas objeto de la solicitud, las cuales se indican a continuación para cada predio:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0955

de **28 SEP 2017**

Continuación Resolución N° _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

-----7

Predio		EL CEJU
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,6	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica
2	0,6 - 5,7	Nivel arcilloso con delgados lentes de arenas finas. De nivel seco
3	5,7 - 12,4	Nivel de arenas finas y delgadas, capas de grava en matriz arcillosa. Nivel húmedo hacia la base.
4	12,4 - 100	Nivel de arenas intercaladas con gravas y arcillas. Nivel con presencia de recurso hídrico y marcada resistividad a partir de los 15 metros.

Predio		TROYA
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,5	Suelo transportado, capa de 20 cms de materia orgánica. Gravas sub redondeadas parcialmente meteorizadas.
2	0,5 - 1,6	Depósitos gravo arcillosos, típicos de abanicos aluviales.
3	1,6 - 4,7	Depósitos de limos arcillosos, humedad producto de aguas meteóricas.
4	4,7 - 10,3	Depósitos de gravas y arenas arcillosas. Presencia de humedad hacia la base de la unidad.
5	10,3 - 53,6	Depósitos de gravas y arenas, intercaladas con niveles de limo arcillosos. Nivel saturado a partir de 22 mts.
6	53,6 - 100	Depósitos de gravas y arenas, intercaladas con niveles de limo arcillosos. Nivel saturado.

Predio		PROVIDENCIA
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 1,1	Suelo arenoso con limos.
2	1,1 - 2,1	Depósito aluvial de arenas y limos en matriz arcillosa
3	2,1 - 7,5	Depósito aluvial de arenas y limos en matriz arcillosa
4	7,5 - 39,33	Depósito aluvial de limos y lentes arenosos. Saturado.
5	39,33 - 61,14	Depósito aluvial de limos y lentes arcillosos. Saturado.
6	61,14 - 180	Depósito aluvial de limos y lentes arenosos arcillosos. Saturado.

Predio		EL ALGARROBO
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,4	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica.
2	0,4 - 3,0	Suelo arcilloso, vestigios de estructuras de depósitos aluviales.
3	3,0 - 11,0	Depósito aluvial conformado por arenas gruesas y finas.
4	11,0 - 16,3	Depósito aluvial conformado por arenas finas y gruesas, intercaladas con niveles de limos y arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
5	16,3 - 40,0	Depósitos de gravas y arenas gruesas, intercalados con pocos niveles arcillosos. Nivel Saturado.
6	40,0 - 100	Depósitos de gravas y arenas. Nivel saturado. Posible contacto litológico con la formación Mesa.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0955 CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 28 SEP 2017, por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarrá Cesar.

8

Predio		LA PALMA
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,4	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica.
2	0,4 - 3,0	Suelo arcilloso, vestigios de estructuras de depósitos aluviales.
3	3,0 - 11,0	Depósito aluvial conformado por arenas gruesas y finas.
4	11,0 - 16,3	Depósito aluvial conformado por arenas finas y gruesas, intercaladas con niveles de limos y arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
5	16,3 - 40,0	Depósitos de gravas y arenas gruesas, intercalados con pocos niveles arcillosos. Nivel Saturado.
6	40,0 - 100	Depósitos de gravas y arenas. Nivel saturado. Posible contacto litológico con la formación Mesa.

Predio		PREDIO No 3
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,4	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica.
2	0,4 - 3,0	Suelo arcilloso, vestigios de estructuras de depósitos aluviales.
3	3,0 - 11,0	Depósito aluvial conformado por arenas gruesas y finas.
4	11,0 - 16,3	Depósito aluvial conformado por arenas finas y gruesas, intercaladas con niveles de limos y arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
5	16,3 - 40,0	Depósitos de gravas y arenas gruesas, intercalados con pocos niveles arcillosos. Nivel Saturado.
6	40,0 - 100	Depósitos de gravas y arenas. Nivel saturado. Posible contacto litológico con la formación Mesa.

Predio		PREDIO No 6
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 2,0	Suelo residual con capa de materia orgánica de aproximadamente 80 cms
2	2,0 - 8,0	Depósito aluvial compuesto por limos y arcillas
3	8,0 - 12,6	Depósito aluvial compuesto por arenas finas y arcillas. Nivel húmedo hacia la base
4	12,6 - 100	Depósito aluvial conformado principalmente por arenas con delgados niveles de arenas gravosas y arcillas. Nivel saturado.

Predio		PREDIO No 5
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 2,0	Suelo residual con capa de materia orgánica de aproximadamente 80 cms
2	2,0 - 8,0	Depósito aluvial compuesto por limos y arcillas
3	8,0 - 12,6	Depósito aluvial compuesto por arenas finas y arcillas. Nivel húmedo hacia la base
4	12,6 - 100	Depósito aluvial conformado principalmente por arenas con delgados niveles de arenas gravosas y arcillas. Nivel saturado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955

de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

9

Predio		PREDIO EL PROGRESO
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,6	Suelo limo arcilloso.
2	0,6 - 7,1	Depósito aluvial, arenas y niveles de gravas en matriz arcillosa. Nivel seco.
3	7,1 - 9,3	Depósito aluvial. Niveles de gravas y arenas, pocos niveles de gravas. Nivel parcialmente saturado, especialmente hacia la base.
4	9,3 - 13,1	Nivel de limos y arcillas. Nivel saturado.
5	13,1 - 100	Roca sedimentaria compacta, posiblemente correlacionables con la formación Mesa. Conglomerados intercalados con niveles arcillosos. Nivel saturado.

Predio		EL MANANTIAL
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,5	Suelo areno arcilloso. Delgada capa de materia orgánica
2	0,5 - 1,4	Gravas y Arenas
3	1,4 - 8,4	Arenas finas y niveles de arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
4	8,4 - 100	Arenas gruesas y finas intercaladas con delgados niveles de limos y arcillas. Posible contacto concordante con la formación Mesa a partir del metro 15. Nivel saturado.

Predio		SARAVITA
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,4	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica.
2	0,4 - 3,0	Suelo arcilloso, vestigios de estructuras de depósitos aluviales.
3	3,0 - 11,0	Depósito aluvial conformado por arenas gruesas y finas.
4	11,0 - 16,3	Depósito aluvial conformado por arenas finas y gruesas, intercaladas con niveles de limos y arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
5	16,3 - 40,0	Depósitos de gravas y arenas gruesas, intercalados con pocos niveles arcillosos. Nivel Saturado.
6	40,0 - 100	Depósitos de gravas y arenas. Nivel saturado. Posible contacto litológico con la formación Mesa.

Predio		LA MANO DE DIOS
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,4	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica.
2	0,4 - 3,0	Suelo arcilloso, vestigios de estructuras de depósitos aluviales.
3	3,0 - 11,0	Depósito aluvial conformado por arenas gruesas y finas.
4	11,0 - 16,3	Depósito aluvial conformado por arenas finas y gruesas, intercaladas con niveles de limos y arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
5	16,3 - 40,0	Depósitos de gravas y arenas gruesas, intercalados con pocos niveles arcillosos. Nivel Saturado.
6	40,0 - 100	Depósitos de gravas y arenas. Nivel saturado. Posible contacto litológico con la formación Mesa.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° _____ de **28 SEP 2017**, por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

-----10

Predio		GUACHARACO
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,4	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica.
2	0,4 - 3,0	Suelo arcilloso, vestigios de estructuras de depósitos aluviales.
3	3,0 - 11,0	Depósito aluvial conformado por arenas gruesas y finas.
4	11,0 - 16,3	Depósito aluvial conformado por arenas finas y gruesas, intercaladas con niveles de limos y arcillas. Nivel húmedo hacia la base.
5	16,3 - 40,0	Depósitos de gravas y arenas gruesas, intercalados con pocos niveles arcillosos. Nivel Saturado.
6	40,0 - 100	Depósitos de gravas y arenas. Nivel saturado. Posible contacto litológico con la formación Mesa.

Predio		EL CEJU
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 0,6	Suelo limo arcilloso. Delgada capa de materia orgánica
2	0,6 - 5,7	Nivel arcilloso con delgados lentes de arenas finas. De nivel seco
3	5,7 - 12,4	Nivel de arenas finas y delgadas, capas de grava en matriz arcillosa. Nivel húmedo hacia la base.
4	12,4 - 100	Nivel de arenas intercaladas con gravas y arcillas. Nivel con presencia de recurso hídrico y marcada resistividad a partir de los 15 metros.

Predio		INNOMINADO
Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
1	0 - 1,5	Suelo residual con capa de materia orgánica de aproximadamente 80 cms
2	1,5 - 8,0	Depósito aluvial compuesto por limos y arcillas
3	8,0 - 15,0	Depósito aluvial compuesto por arenas finas y arcillas. Nivel húmedo hacia la base
4	15,0 - 100	Depósito aluvial conformado principalmente por arenas con delgados niveles de arenas gravosas y arcillas. Nivel saturado.

De las conclusiones y recomendaciones de los estudios geoelectricos se establece en términos generales lo siguiente:

En general la geomorfología del área de interés se caracteriza por presentar zona plana, ligeras ondulaciones y pendientes variables entre 1% y 4%. Los depósitos más superficiales son aluviales, disectados por escorrentías menores o de potrero.

Las litologías reconocidas en campo corresponden a unidades geoelectricas correlacionables a depósitos aluviales, compuestos principalmente por arenas, niveles gravo arenosos intercalados con niveles arcillosos.

De la información obtenida en los Sondeos Eléctricos Verticales se presentan condiciones hidrogeológicas favorables para la acumulación de aguas subterráneas en las unidades geoelectricas 4 a la 6.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955

28 SEP 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

➤ Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo informado por los peticionarios y observado durante la diligencia en las áreas de interés para resolver la solicitud, no se identificaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

➤ Superficie para la cual se solicita el permiso.

Los sitios de perforación solicitados por el peticionario se localizan en cada predio relacionado en la información aportada, y corresponden con los recomendados en los Estudios Geoeléctricos; en este sentido, la superficie para desarrollar la perforación está dada por el área de un círculo con radio de 100 metros, cuyo centro debe ser el punto de perforación definido para cada predio, sitios que se relacionan a continuación

Predio	Asociado	Coordenadas Perforación			
		N	E	N	W
Cejú	Norman Angarita Arias	1389852	1045133	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"
El Algarrobo	Henry Gómez Angarita	1384775	1045042	8° 04' 31,3"	73° 40' 07,9"
La Palma	Luis Alfonso Gómez Angarita	1384129	1044330	8° 04' 10,3"	73° 40' 31,2"
Predio No 3	María del Carmen García	1384114	1043874	8° 04' 09,8"	73° 40' 46,1"
Predio No 6	Elio Alfredo Gómez Mendoza	1384198	1043296	8° 04' 12,5"	73° 41' 04,9"
Predio No 5	José David Gómez Mendoza	1384584	1043336	8° 14' 55,4"	73° 34' 43,8"
Parcela 4 El Progreso	Germán Gómez Saravia	1387265	1046453	8° 05' 52,3"	73° 39' 214,7"
El Manantial	Janiry Josefa Jácome Navarro	1385744	1043524	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"
Saravita	Fabio Navarro Vitola	1384097	1043995	8° 04' 09,2"	73° 40' 42,1"
La Mano de Dios	Víctor Hugo Navarro Vitola	1384282	1044090	8° 04' 15,2"	73° 40' 39,0"
El Guacharaco	María Irene Sánchez	1383909	1043585	8° 04' 03,1"	73° 40' 55,5"
Cejú	Luedaris Sánchez Vitola	1390129	1044469	8° 07' 25,5"	73° 40' 26,4"
Innominado, matrícula inmobiliaria 196-52507.	Irma Elena Gómez Marín	1384455	1043083	8° 04' 20,9"	73° 41' 11,9"
Troya	Saúl Ballesteros Arias	1388997	1066234	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"
Providencia	Lida Salazar Ardila	1405381	1041575	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"

Los sitios de perforación recomendados en los estudios geoeléctricos y verificados durante la diligencia, se ubican en inmediaciones de las coordenadas indicadas en la tabla anterior, y a partir de este punto el peticionario debe realizar la perforación exploratoria en cualquier sitio del área comprendida dentro de un radio de 100 metros al interior de su predio.

Por lo anterior, la extensión del área a explorar se circunscribiría a un área aproximada de 3 hectáreas en los predios rurales objeto de la solicitud, área que actualmente se encuentra cubierta con cultivos de Palma de Aceite en plena producción.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955

de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° de 28 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

-12

➤ Término del permiso.

Acorde con la información aportada por el peticionario en la solicitud, los trabajos de campo para la perforación de cada pozo tendrían una duración aproximada de 27 días, de lo que se deduce que para cumplir con la exploración en los quince predios el peticionario requeriría de un término aproximado de doce (12) meses, en condiciones normales de operación de los equipos de perforación.

➤ Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en la solicitud que el agua resultante de la futura explotación de los pozos será destinada para suplir las necesidades de irrigación de cultivos de palma de aceite, y uso doméstico.

➤ Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en los siguientes predios:

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Beneficiario	Municipio
Ceju	196-33407	Norman Angarita Arias	Aguachica
El Algarrobo	196-22517	Henry Gómez Angarita	
La Palma	196-28061	Luis Alfonso Gómez Angarita	
Predio No 3	196-52503	María del Carmen García	
Predio No 6	196-52506	Elio Alfredo Gómez Mendoza	
Predio No 5	196-52505	José David Gómez Mendoza	
Parcela 4 El Progreso	196-23844	Germán Gómez Saravia	
El Manantial	196-31316	Janiry Josefa Jácome Navarro	
Saravita	196-31553	Fabio Navarro Vitola	
La Mano de Dios	196-31054	Víctor Hugo Navarro Vitola	
El Guacharaco	196-28060	María Irene Sánchez	
Ceju	196-33407	Luedaris Sánchez Vitola	
Innominado, matrícula inmobiliaria 196-52507.	196-52507	Irma Elena Gómez Marín	
Troya	196-920	Saúl Ballesteros Arias	
Providencia	196-16676	Lida Salazar Ardila	Gamarra

Permiso a nombre de ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO "ASPALPA", con identificación tributaria No 900384327-5, por un término de doce (12) meses. Si los pozos resultan exitosos en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR las correspondientes concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas."

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955 de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° 0955 de 28 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATINO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

-----13

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 3.093.334 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c*d))**	(f) Viáticos diarios (2) (3)(4)(5)	(g) Viáticos totales (b*(e*f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	4,5	0,05	0,25	\$ 235.223	\$ 1.058.504	\$ 2.266.067
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 118.600
(B) Gastos de viaje									\$ 2.384.667
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 90.000
Costo total (A+B+C)									\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 2.474.667
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 618.667
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 3.093.334
(2) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955 de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° 0955 de 28 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

14

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 18	\$ 1.419.664.296
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.924
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.547.933,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 3.093.334.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, por analogía para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios CEJU (Municipio de Aguachica), TROYA (Municipio de Río de Oro), PROVIDENCIA (Municipio de Gamarra), EL ALGARROBO (Municipio de Aguachica), LA PALMA (Municipio de Aguachica), Predio N° 3 (Municipio de Aguachica), Predio N° 6 (Municipio de Aguachica), predio N° 5 (Municipio de Aguachica), parcela 4 EL PROGRESO (Municipio de Aguachica), EL MANANTIAL (Municipio de Aguachica), SARAVITA (Municipio de Aguachica), LA MANO DE DIOS (Municipio de Aguachica), EL GUACHARACO (Municipio de Aguachica) y predio rural innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507 (Municipio de Aguachica).

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en un área aproximada de 3 hectáreas georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0955** de **28 SEP 2017** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

-----15

Predio	Coordenadas Perforación			
	N	E	N	W
Ceju	1389852	1045133	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"
El Algarrobo	1384775	1045042	8° 04' 31,3"	73° 40' 07,9"
La Palma	1384129	1044330	8° 04' 10,3"	73° 40' 31,2"
Predio No 3	1384114	1043874	8° 04' 09,8"	73° 40' 46,1"
Predio No 6	1384198	1043296	8° 04' 12,5"	73° 41' 04,9"
Predio No 5	1384584	1043336	8° 14' 55,4"	73° 34' 43,8"
Parcela 4 El Progreso	1387265	1046453	8° 05' 52,3"	73° 39' 214,7"
El Manantial	1385744	1043524	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"
Saravita	1384097	1043995	8° 04' 09,2"	73° 40' 42,1"
La Mano de Dios	1384282	1044090	8° 04' 15,2"	73° 40' 39,0"
El Guacharaco	1383909	1043585	8° 04' 03,1"	73° 40' 55,5"
Ceju	1390129	1044469	8° 07' 25,5"	73° 40' 26,4"
Innominado, matrícula inmobiliaria 196-52507.	1384455	1043083	8° 04' 20,9"	73° 41' 11,9"
Troya	1388997	1066234	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"
Providencia	1405381	1041575	8° 07' 16,5"	73° 40' 04,7"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a qué corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0955** de **28 SEP 2017** por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Rio de Oro y Gamarra Cesar.

-----16

- m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 3.093.334 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 9. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 10. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 11. Realizar la perforación de los pozos a un distanciamiento no menor de 100 metros del cauce de cualquier corriente hídrica superficial sea esta permanente o intermitente, con el objeto de disminuir cualquier posibilidad de afectación al comportamiento hidráulico de dicha corriente.
 12. Prever que la distancia entre los pozos más cercanos no debe ser inferior a 250 metros, con el objeto de disminuir cualquier interferencia entre estos al momento de la explotación del recurso hídrico; en este sentido, se debe tener especial atención a los casos de los predios Mano de Dios, Saravita y predio No 3.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas y obtener la correspondiente concesión.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0955 de 28 SEP 2017

Continuación Resolución N° 0955 de 28 SEP 2017 por medio de la cual se otorga a la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en beneficio de diversos asociados, en los predios El Ceju, Troya, Providencia, El Algarrobo, La Palma, Predio N° 3, Predio N° 6, Predio N° 5, Parcela 4 El Progreso, El Manantial, Saravita, La Mano de Dios, El Guacharaco y un Predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 196-52507, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Río de Oro y Gamarra Cesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE PATIÑO (ASPALPA) con identificación tributaria N° 900384327-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 28 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 055-2017